

Requisitos para la Solicitud de Rótulo (DTOP-DIS-010)

1. Completar el formulario en su totalidad, con la información personal del solicitante.
2. Certificación de elegibilidad emitida por un MÉDICO ESPECIALISTA, según lo dispuesto en la Ley 22.
 - Parte A: Seleccione una condición, coloque sus iniciales junto a la opción elegida y asegúrese de que el diagnóstico sea legible o incluya el código ICD-10.
 - Parte B: (375B) Debe completarse si el solicitante posee una licencia vigente.
 - Parte C: Marque si la condición es *Permanente* o *Temporera*. Incluya nombre en letra de molde, especialidad, dirección, teléfono, número de licencia, firma y fecha de la certificación.

Nota: No se aceptarán solicitudes incompletas, con tachaduras, o escritas con diferentes colores de tinta o tipos de letra.

3. Dos (2) fotografías recientes tamaño 2"x2", iguales y con fondo blanco.
4. Rótulo Permanente: No requiere comprobante de pago.
5. Rótulo Temporero: Requiere comprobante (2170) por la cantidad de \$15.00.
6. Renovación: Puede realizarse hasta 30 días antes del vencimiento. Debe incluir la solicitud, la certificación médica y dos (2) fotografías 2"x2".
7. Duplicados: Debe incluir una declaración jurada, comprobante (2170) por \$5.00, y dos (2) fotografías 2"x2".
8. Deterioro: Debe llenar la solicitud con su información personal, comprobante (2170) por \$5.00, y dos (2) fotografías 2"x2".

Importante

En caso de que el solicitante sea menor de edad o no tenga récord en el sistema, deberá presentar los siguientes documentos:

- Certificado de nacimiento
- Recibo con dirección física
- Tarjeta del Seguro Social
- Identificación del tutor

Observación

Algunos casos son referidos a la Junta Médica, cuya determinación puede tardar hasta 30 días.

NOTA: Deberá presentar SIEMPRE una carta de autorización, si el solicitante NO puede asistir personalmente. La misma deberá tener Información, Firmas y Copias de ambas ID.

CERTIFICACION DE ELEGIBILIDAD POR MEDICO ESPECIALISTA

Para ser elegible y obtener el Rótulo Removible (PASE), el solicitante debe poseer una o más de las siguientes condiciones según la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada.

CONDICIONES		ESPECIALISTA
1	Parálisis total y permanente de las extremidades inferiores, anquilosis de algunas de las articulaciones mayores u otra condición permanente que no le permita moverse con facilidad o que requiera para su ambulación el uso permanente de una silla de ruedas o equipo asistivo.	Neurólogo / Ortopeda / Reumatólogo
2	Parálisis parcial de cualquier extremidad inferior que requiera para su ambulación, por lo menos, el uso de abrazaderas o equipo asistivo.	Neurólogo / Ortopeda / Reumatólogo
3	Amputación de una o ambas extremidades inferiores:	Ortopeda / Reumatólogo / ★ Fisiatra / Cirujano
4	Hemiplejías que requieran para su ambulación equipo asistivo	Neurólogo
5	Condiciones pulmonares severas que limiten la capacidad vital en un sesenta por ciento (60%) o menos (FVC o FEV ₁ ≤ 60%). ((DEBE PRESENTAR ESPIROMETRÍA))	Neumólogo
6	Fallos renales crónicos severos que requieran tratamientos de hemodiálisis o diálisis peritoneal, un mínimo de dos (2) veces por semana.	Nefrólogo
7	Condiciones cardiovasculares grado III-C en adelante	Cardiólogo
8	Implantación de prótesis de tobillo, cadera o rodilla que afecte severa o permanentemente la ambulación.	Ortopeda
9	Lesiones o secuelas de cirugía en la columna vertebral en las cuales quede afectada la médula espinal de forma tal que limite la ambulación	Neurocirugía / Neurólogo / Ortopeda / Anestesiólogo
10	Deformidades congénitas, adquiridas o secuelas de cirugías de cualquiera de las articulaciones de las extremidades inferiores que limiten marcadamente la ambulación.	Neurólogo / Ortopeda / Reumatólogo
11	Condiciones de claudicación intermitente y perfusión vascular que afecte marcadamente la ambulación.	Cardiólogo / Cirujano
12	Ceguera total o ceguera legal que se define como agudeza visual corregida de 20/200 o tener un campo visual de veinte (20) grados o menos del diámetro más ancho. ((DEBE RENUNCIAR A SU LIC Y OBTENER UNA ID))	★ Oftalmólogo ((DTOP-789 y CAMPO VISUAL))
13	Lesiones del sistema nervioso central o periférico que causen deficiencia permanente de la ambulación	Neurólogo / Neurocirujano, ★ Anestesiólogo
14	Autismo. ((DEBE PRESENTAR EVALUACIONES O ESTUDIOS RECIENTES, EJEMPLO: PEI))	Neurólogo / Genetista
15	Xeroderma Pigmentoso, conocido también como Síndrome de Sanctis Cacchione.	★ Dermatólogo
16	Síndrome Down en su modalidad severa	Neurólogo
17	Trastorno del desarrollo intelectual en su modalidad severa	Neurólogo
18	Condiciones de Fibromialgia, Síndrome de Fatiga Crónica, Lupus Eritematoso Sistémico, Artritis Reumatoide o cualquier otra condición de sistema musculo esquelético o neuromuscular, en la extensión en que limiten severamente la ambulación.	Reumatólogo / Fisiatra
19	Obesidad Mórbida (IMC mayor de 40), en la cual cause problemas severos para deambular	Bariátrica / Ortopeda / Reumatólogo / Cirujano / Cardiólogo
20	Enanismo.	★ Ortopeda / Genetista
21	Epilepsia crónica ((DEBE PRESENTAR LA 375B E INDICAR COMO LA CONDICIÓN LE AFECTA AL CAMINAR))	Neurólogo
22	Esclerosis Múltiple ((DEBE PRESENTAR LA 375B EN CADA RENOVACIÓN DE LICENCIA))	★ Neurólogo
23	Hemofilia en su modalidad moderada y severa	Hematólogo / Oncólogo
24	Cualesquiera tipos de cáncer de piel existentes, vitiligo, albinismo, así como aquellas condiciones o discapacidades certificadas que dificulten la movilidad de un paciente de cualquier tipo de cáncer, a causa de sus tratamientos o terapias.	Hematólogo / Oncólogo

IMPORTANTE: Según la ley 22, cuando se solicita el Rotulo por primera vez; quien puede certificar la solicitud **es un especialista** /// NO Médico Generalista, de Familia o Internista

- (d) La tenencia del rótulo removible de carácter temporero no autoriza a la persona con impedimento físico a estacionarse en áreas donde de ordinario se prohíba el estacionamiento y éstas estén debidamente identificadas.
- (e) La expedición del rótulo removible de carácter temporero expresado en este Artículo tendrá un costo de quince (15) dólares para la tramitación del mismo para lo cual cancelarán un comprobante de rentas internas. Esta cantidad podrá ser reducida, a discreción del Secretario hasta un mínimo de cinco (5) dólares si el solicitante es recipiente de Medicaid, del Programa de Asistencia Nutricional o del Programa de Ayuda Temporal para Familias necesitadas del Departamento de la Familia (TANF), sujeto a la reglamentación que el Secretario realice para estos efectos. En adición, se faculta al Secretario a imponer mediante reglamentación los requisitos para la expedición de un duplicado del rótulo removible. La expedición de un duplicado por razón de robo o apropiación ilegal será libre de costo, por lo cual deberán presentar copia oficial de la querrela formulada ante la Policía de Puerto Rico por tal incidente delictivo.
- (f) El Secretario determinará el periodo de tiempo por el cual habrá de expedirse dicho permiso tomando como base el término de tiempo que el médico especialista certifique que pueda durar la condición temporera pero dicho permiso de estacionamiento de carácter temporero nunca será expedido por un término mayor de seis (6) meses. Este permiso podrá ser renovado con sujeción a lo dispuesto en este Artículo y previo pago del costo de tramitación del mismo, por un término adicional que no podrá sobrepasar los seis (6) meses adicionales.
- (g) El Secretario dispondrá mediante reglamento todo lo concerniente al diseño, tramitación, procesamiento y certificación del permiso, tamaño, colores, ubicación, expedición, uso, renovación y cancelación de este rótulo removible.

Artículo 2.27. — Solicitudes para la expedición de rótulos removibles autorizando estacionar en áreas restringidas: (9 L.P.R.A. § 5028) [Nota: Enmendado por la Ley 126-2018 y la Ley 54-2022]

Toda persona con impedimento que solicite el rótulo removible para estacionar establecido en los Artículos 2.25 y 2.26 de esta Ley, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) Presentar al Secretario una solicitud debidamente cumplimentada, que incluya la información que se requiera en esta Ley y mediante reglamento.
- (b) Incluir con la solicitud, la certificación médica expedida por un médico especialista debidamente autorizado para ejercer tal profesión en Puerto Rico y se encuentre en *good standing* ante la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico informando la condición y el grado de impedimento del solicitante y la cantidad de tiempo que, según la experiencia del médico especialista, durará el impedimento en el caso de condiciones temporeras. En el caso de las renovaciones de los rótulos removibles, estas certificaciones médicas podrán ser emitidas por un médico generalista.
- (c) Será necesaria una nueva certificación médica al momento de renovar el rótulo removible, excepto en las siguientes condiciones permanentes:
 - (1) Perlesía cerebral

primera vez
renovación